

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular las atribuciones, funciones y organización del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Este reglamento se aplicará en favor de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna, independientemente de su origen étnico, género, idioma, religión, ideología, nacionalidad, discapacidad, condición social o condición de salud, esto siempre con el fin de proteger el goce igualitario de todos sus derechos humanos.

Artículo 2. Para los efectos del Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se entenderá por:

- I. **Autoridades:** a las autoridades y a los servidores públicos del Gobierno Municipal;
- II. **Difusores:** niñas, niños y adolescentes que difunden y promueven el conocimiento de sus derechos dentro de su familia, escuela y comunidad con el reconocimiento de autoridades locales, a fin de tener una participación comunitaria en su localidad;
- III. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- V. **Municipio:** el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;



- VI. **Niñas, Niños y Adolescentes:** son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- VII. **Programa Estatal:** al Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Programa Municipal:** al Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. **Programa Nacional:** al Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **Reglamento:** al Reglamento de Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Naucalpan de Juárez, Estado de México para el periodo 2019-2021;
- XI. **Secretaría Ejecutiva:** es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, dispuesto en el artículo 100 de la Ley Estatal;
- XII. **Sistema Estatal:** es el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XIII. **Sistema Nacional:** el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- XIV. **Sistema Municipal de Protección:** es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Naucalpan de Juárez, México, por sus siglas (SIMPINNA).
- XV. **Declaratoria de Riesgo:** a la determinación emitida por las Procuradurías de protección Estatal y/o Municipal derivada de las investigaciones y seguimientos realizados en los casos que exista riesgo de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se ponga en peligro su integridad física o psicológica.

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, establecerá su sede dentro del territorio municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y

demás disposiciones jurídicas aplicables, así como garantizar su máximo bienestar posible.

Artículo 4. El presente Reglamento de Operación, en congruencia con los principios rectores establecidos en el presente reglamento, tiene como finalidad:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General y la Ley Estatal;
- II. Promover, garantizar, proteger y restituir el pleno ejercicio y goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el Municipio;
- III. Promover la Cultura de respeto y equidad de género hacia las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado; y
- IV. Coadyuvar con las autoridades, en el ejercicio del respeto, protección, promoción y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como regular las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 5. Para efectos del artículo 4 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, la Ley General y la Ley Estatal;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;



- IX.** La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X.** La transversalidad en políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI.** La autonomía progresiva;
- XII.** El principio pro persona;
- XIII.** El acceso a una vida libre de violencia; y
- XIV.** La accesibilidad.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 6. Para efectos del Reglamento de Operación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General y en el artículo 10 de la Ley Estatal, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;



- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección tendrá, además de las atribuciones contenidas en la Ley General y la Ley Estatal, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento de Naucalpan la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias públicas y privadas, para la atención, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Coadyuvar por medio de actividades enfocadas en la coordinación y colaboración, para la consolidación de los Sistemas Estatal y Federal;
- III. Implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar la promoción, respeto, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral;
- IV. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección, promoción y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General y la Ley Estatal;
- V. Ser enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes, así como participar según las leyes y tratados de la ONU y la UNICEF;
- VI. Difundir y aplicar protocolos específicos sobre la atención, protección, defensa y restitución a niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación, el Estado y el Municipio;

- VII. Elaborar y aprobar el Programa Municipal para la atención, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Aprobar los manuales de operación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- IX. Formular directrices para la política de promoción, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de actividad;
- X. Promover políticas públicas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes, de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia;
- XI. Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- XIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable y los manuales de operación en el orden federal, estatal y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Formarán parte del Sistema Municipal de Protección, los siguientes integrantes:

- I. La Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien lo presidirá y en caso de ausencia será sustituido por el suplente que para tal efecto designe;
- II. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección;
- III. El titular de Desarrollo Social Municipal;
- IV. El titular de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- V. El titular de la Secretaría Cultura Municipal;
- VI. La titular de la Secretaria de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva;



- VII. El titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- VIII. La Presidenta Honoraria del Sistema Municipal DIF;
- IX. La Directora General del Sistema Municipal DIF;
- X. El titular de Protección Civil y Bomberos;
- XI. El titular del Instituto Municipal de Atención a la Salud;
- XII. El titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XIII. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos;
- XIV. El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. Las niñas y niños Difusores Municipales de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- XVI. Como invitados del Sistema, representantes de organismos de la sociedad civil o del ámbito académico, con reconocido prestigio y especialización en temas relacionados de Prevención, Protección, Restitución de Derechos y Educación de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVII. Los invitados con voz que el Sistema considere necesarios.

El titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección, podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a personas e instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar.

Los invitados podrán incorporarse como miembros de las Comisiones de Trabajo, a invitación de la Presidencia, los cuales tendrán voz pero no voto.

Los titulares, en cualquier momento, podrán designar un suplente quien contará con las mismas facultades que al titular le otorga el presente Reglamento, debiendo recaer la designación, necesariamente, en servidores públicos adscritos a las dependencias de sus respectivos titulares. Y notificando por oficio a la Secretaria Ejecutiva. Las suplencias de los integrantes que representan a organismos de la sociedad civil, deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, para que éste a su vez informe a los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 9. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública, deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva, los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado a la Presidenta Municipal.

Artículo 10. Son facultades de la Presidenta Municipal, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Ejercer la representación jurídica del Consejo, previo acuerdo de éste, en los asuntos inherentes a su actuación;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Firmar el acta correspondiente;
- V. Informar al Sistema de Protección Estatal sobre el seguimiento de los asuntos derivados de los Acuerdos del mismo Sistema Estatal;
- VI. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente Municipal podrá delegar estas atribuciones en la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 11. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento quien podrá designar al personal que considere necesario para el correcto funcionamiento de la misma. Ésta contará con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el reglamento de operación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- III. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión, el anteproyecto del Programa Municipal, así como el manual señalado en la fracción anterior;
- IV. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de una página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación, en los

- diferentes entornos en los que se desarrollan niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;
- V. Emitir recomendaciones para que se incorporen en el Programa Municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias;
 - VI. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
 - VII. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;
 - VIII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal;
 - IX. Recibir informes periódicos de los integrantes del Sistema Municipal, así como propuestas y sugerencias de las dependencias y organismos de la sociedad civil, niñas, niños y adolescentes para ser presentados a la Secretaría Ejecutiva;
 - X. Recibir las propuestas y sugerencias de dependencias, asociaciones civiles, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección a través de la Secretaría Técnica;
 - XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y
 - XII. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o el Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 12. La Secretaría Técnica será conformada por el Procurador Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y fungirá como parte del Sistema Municipal de Protección, asistiendo directamente a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; además llevará a cabo las siguientes funciones:

- I. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva, para realizar la convocatoria a las reuniones de trabajo del Sistema Municipal de Protección;

- III. Participar con voz y voto en las reuniones del Sistema Municipal de Protección proponiendo programas y acciones en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Asistir a convocatorias y reuniones convocadas por la Secretaría Ejecutiva del Estado y a nivel federal;
- V. Organizar en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, foros de consulta ciudadana dirigidos a niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Las demás que le encomiende la Presidencia Municipal o la Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria; sesionará cuatrimestralmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando resulte necesario. Toda sesión se realizará previa convocatoria de la Presidencia Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría Técnica.

Artículo 14. La convocatoria a sesión ordinaria se realizará por escrito o a través de los medios electrónicos disponibles, con setenta y dos horas de anticipación en días hábiles, y las extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo en ambos casos ser firmada por el titular de Secretaría Ejecutiva, y contener el orden del día a tratar.

Artículo 15. Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior;
- V. Agenda de proyectos, acuerdos, temas, puntos, estrategias de planeación y acción tratar; y
- VI. Asuntos generales, excepto en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 16. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes presentes con derecho a voto.

Artículo 17. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el titular de la Presidencia Municipal, o el representante en su caso, tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMA Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 18. El Programa Municipal tiene el carácter de obligatorio conforme a la Ley General, la Ley Estatal y al Reglamento de Operación, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar, promover, defender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 19. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción, protección, defensa y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento e implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia; y
- V. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 20. Los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones

y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el título segundo de la Ley Estatal.

Artículo 21. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones;
- II. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal; y
- III. Los mecanismos de inclusión de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 22. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos; estas evaluaciones serán presentadas, analizadas, discutidas y, a su vez, evaluadas por el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 23. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público, a través del portal de Internet del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO IX

DE LAS OFICINAS DE PRIMER CONTACTO

Artículo 24. La oficina de primer contacto será un instrumento del Sistema Municipal de Protección, que promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes, fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 25. La oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes y se coordinará con la Comisión De Promoción De La Convivencia Pacífica Y Prevención Del Bullyng, la cual coadyuvará con el tratamiento de estos casos.

Artículo 26. El Gobierno Municipal a través de sus dependencias buscará establecer las oficinas de primer contacto, las cuales estarán instaladas dependiendo de las necesidades que se observen en las sesiones del Sistema Municipal de Protección y los recursos asignados.

Artículo 27. La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

Además deberá contar con área lúdica e instalaciones adecuadas para los usuarios.

Artículo 28. La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

CAPÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29. Las autoridades municipales tienen la obligación de velar por la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cada una en su ámbito de competencia; aquellas que incumplan o violen los derechos de niñas, niños o adolescentes, serán sujetos a la observación para su investigación.

Artículo 30. Será la Contraloría Municipal la que de acuerdo al ámbito de su competencia y las obligaciones emanadas del presente Reglamento de Operación, determine la gravedad del hecho investigado, la responsabilidad del servidor público y, en su caso, la sanción que deba imponerse, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En los casos en los que se declare incompetente de resolver, deberá dar aviso a las autoridades que señalen las leyes para tal efecto.

Para la determinación de las sanciones, las autoridades deberán considerar:

I. La gravedad de la infracción.

- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- IV. La condición económica del infractor.
- V. La reincidencia del infractor.

CAPÍTULO XI

DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 31. El Sistema Municipal de Protección deberá incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación, seguimiento y la participación ciudadana.

Artículo 32. El Sistema Municipal de Protección deberá observar lo siguiente:

- I. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades;
- II. Establecer los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- III. Establecer los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- IV. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia, realicen las autoridades competentes.

Artículo 33. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes, en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

2019 - 2021

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONES

Artículo 34. El Sistema Municipal de Protección podrá contar con Comisiones en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten, mismas que tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

[Handwritten signature]

Las Comisiones son instancias de apoyo al Sistema Municipal de Protección, creadas para la atención de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles, y que por lo tanto requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

Artículo 35. Se deberá considerar que por cada Comisión la designación de una persona que funja como Presidenta o Presidente de la misma, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados. La persona que presida será electa entre los integrantes de las comisiones y su cargo será honorífico.

Artículo 36. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General y Ley Estatal en lo que respecta las Comisiones la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Municipal de Protección y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- V. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por esta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VI. Brindar asistencia a las Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas; y
- VIII. Las demás que sean necesario para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 37. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General y Ley Estatal, las Comisiones que fungirán como apoyo a la Secretaría Ejecutiva serán las siguientes:

- I. Comisión de Bienestar Integral y vida en Familia;
- II. Comisión para la Igualdad Sustantiva y no Discriminación;
- III. Comisión de Participación Infantil y Adolescente;
- IV. Comisión para una vida libre de Violencia;
- V. Comisión de Desarrollo Infantil Temprano, Salud Básica e Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad;
- VI. Comisión de Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales;
- VII. Comisión de Medidas Especiales de Protección; y
- VIII. Comisión de promoción de la convivencia pacífica y prevención del bullying.

Esta última estará a cargo de promover la convivencia pacífica entre la población infantil y juvenil y contará con el apoyo de personal calificado en materia de mediación, psicología, trabajo social y defensa de los derechos humanos.

Las demás comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado y además de la participación de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 38. Las comisiones presentarán un Informe cada cuatro meses de avances y resultados ante la Secretaría Ejecutiva el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
- II. Número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- III. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo;
- IV. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este;
- V. Las demás consideraciones que los integrantes de las comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Municipal de Protección un informe general de los resultados de estas Comisiones.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las comisiones en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

#

Artículo 39. Las comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada mes y deberán ser convocadas con 72 horas naturales de anticipación. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando se requiera tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con 24 horas naturales de anticipación y podrán celebrarse a petición de cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la coordinación de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita.

Las sesiones de las comisiones podrán regirse con las mismas reglas establecidas por el presente Lineamiento de Operación para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Municipal de Protección emita de ser procedente, sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, a efecto de acordar su modificación o reestructuración.

Artículo 41. Las comisiones podrán ser disueltas cuando así lo disponga el Sistema Municipal de Protección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Operación entrará en vigor una vez aprobado por el Cabildo del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Administración 2019-2021.

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
2019 - 2021

